SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA

CONUEE
COMISIÓN NACIONAL PARA EL USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA

Norma Oficial Mexicana NOM-003-ENER-2021. Eficiencia térmica de calentadores de agua para uso doméstico y comercial. Límites, métodos de prueba y etiquetado.

1. Objetivo y campo de aplicación

Esta norma oficial mexicana aplica a los calentadores de agua para uso doméstico y comercial que utilicen gas licuado de petróleo o gas natural como combustible, y proporcionen únicamente agua caliente en fase líquida, el método de prueba que debe aplicarse para verificarlos y los requisitos mínimos para información al público.

Excepciones. - Aparatos con una carga térmica mayor de 108,0 kW, presiones absolutas de trabajo mayores que 600 kPa o temperaturas de agua mayores que 87,0 °C (360,15 K).

2. Clasificación

Para efectos de aplicación de esta NOM, se clasifican de acuerdo a su carga térmica y funcionamiento como sigue:

a) De acuerdo a su carga térmica

- Calentador doméstico: cuya carga térmica máxima es de 35,0 kW.
- Calentador comercial: cuya carga térmica es mayor de 35,0 kW y menor o igual que 108,0 kW.

b) De acuerdo a su funcionamiento

- Calentador de Almacenamiento
- Calentador de Rápida recuperación
- Calentador Instantáneo

3. Especificaciones

La eficiencia térmica de los calentadores cubiertos por esta NOM debe ser la siguiente:

Tabla 1.- Eficiencia térmica mínima para calentadores de agua domésticos y comerciales

Tipo de calentador	Volumen (L)	Eficiencia (%)
Almacenamiento	Menor o igual que 40	74
	Mayor que 40 y menor o igual que 62	75
	Mayor que 62 y menor o igual que 106	77
	Mayor que 106 y menor o igual que 400	78
Rápida Recuperación		82
Instantáneo		85

4. Método de prueba

En el Capítulo 8 de esta norma oficial mexicana se establecen los métodos de prueba que permiten verificar la eficiencia térmica de los calentadores de agua mediante la medición de la energía liberada por el combustible que es aprovechada por el agua para elevar su temperatura y la medición del consumo de gas en modo de espera del calentador en un periodo de 24 h. El valor del consumo de gas en modo de espera que se obtiene durante las pruebas debe ser como máximo un 10 % mayor que el valor declarado en la etiqueta de eficiencia térmica.

5. Etiquetado

Esta NOM-ENER debe llevar un etiquetado que proporcione a los usuarios la relación de la energía térmica que consume este producto, con la cual se pueda comparar con otros de su misma carga térmica, funcionamiento y capacidad; así como la información sobre el consumo de gas de estos equipos cuando no se están utilizando (por el uso de pilotos).

6. Datos importantes de esta regulación.

Primera publicación en el DOF: 07 - noviembre - 1995	**En vigor desde:** 07 – mayo – 1996
Actualizaciones realizadas: tres	
Publicación que se encuentra vigente: 15 – septiembre - 2021	**Entrada en vigor:** 14 – marzo – 2022

2022 Año de Ricardo Flores Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA